

Resolución de 5 de julio de 2010 del Rector de la Universidad de Alcalá, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos para potenciar la creación y consolidación de grupos de investigación

Al amparo de la Resolución de 3 de julio de 2010 del Rector de la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, por la que se establecen las Bases Regulatoras del Programa de Creación y Consolidación de Grupos de Investigación, se hace pública la Convocatoria del año 2010 de ayudas para la realización de proyectos de investigación.

La Universidad de Alcalá en su afán de superación y mejora, enmarcada en una búsqueda continua de la excelencia, pretende con esta convocatoria poner al alcance de su comunidad investigadora los medios necesarios para que los grupos de investigación de esta Universidad puedan llevar a cabo sus estudios y avances científicos.

Artículo Primero

Objetivos y ámbito de aplicación

1.1 La convocatoria establece el procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y objetividad a grupos de investigación de la Universidad de Alcalá, de nueva creación o en proceso de consolidación para la realización de proyectos de investigación.

Los objetivos generales de esta iniciativa son:

- La coordinación de la Comunidad de Madrid con las estrategias de las universidades
- La creación y consolidación de grupos y líneas de investigación
- La promoción de jóvenes investigadores
- La mejora de la eficiencia de los fondos dirigidos a proyectos
- El aumento de la competitividad de los investigadores

1.2 Los proyectos subvencionados tendrán una duración de un año sin perjuicio del ámbito temporal necesario para la justificación de la actividad subvencionada.

Artículo Segundo

Financiación

La financiación de esta convocatoria corresponderá, a partes iguales, a la Universidad de Alcalá y a la Comunidad de Madrid y asciende a 500.000 euros. Los fondos aportados por la Universidad de Alcalá corresponderán a la aplicación presupuestaria 30400M000- 541 A - 646.60 y los fondos aportados por la Comunidad de Madrid corresponderán a la partida 78200 del Programa 519 de su presupuesto.

Artículo Tercero

Solicitantes

3.1 Podrán solicitar estas ayudas los investigadores miembros de grupos de investigación que se hayan registrado en la UAH, de conformidad con el Reglamento de los Grupos de Investigación, aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2006.

3.2 El equipo de investigación deberá estar formado por al menos tres miembros (incluido el investigador principal), con dedicación a tiempo completo, cuya vinculación con la Universidad al menos se extienda hasta la finalización del proyecto, y estará dirigido por un doctor de la Universidad de Alcalá como investigador principal, que deberá pertenecer a la plantilla de PDI de la UAH, o ser personal investigador de los programas Ramón y Cajal o Juan de la Cierva.

Asimismo podrá participar personal investigador de otras Universidades o Centros de Investigación. Se considerarán miembros adscritos los profesores visitantes y los investigadores posdoctorales con actividad en la Universidad, financiados con subvenciones externas o de la propia universidad, así como los becarios predoctorales activos con cargo a las diferentes convocatorias. También se podrán incluir alumnos de tercer ciclo. El personal descrito en el presente párrafo no contabilizará a efectos del mínimo establecido anteriormente.

3.3 El investigador principal del proyecto deberá comprometerse a solicitar financiación en las convocatorias de proyectos de investigación que se publiquen con posterioridad a la fecha de concesión del proyecto.

3.4 El investigador principal no podrá participar como tal en la convocatoria correspondiente al Programa de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de

Madrid, ni ser investigador principal de proyectos en vigor obtenidos en convocatorias financiadas con fondos públicos.

3.5 El investigador principal no podrá haber participado como investigador principal en más de tres proyectos de investigación en convocatorias competitivas de la Unión Europea, Nacionales o Autonómicas

3.6 Ningún miembro del equipo investigador podrá participar simultáneamente en más de un proyecto derivado de la presente convocatoria

3.7. Sólo se podrá presentar una solicitud por grupo registrado en la UAH

3.8 El personal investigador ajeno a la universidad no superará en ningún caso el 50% de los investigadores del proyecto

3.9 En el caso de los becarios de investigación y de los estudiantes de tercer ciclo, su tema de tesis doctoral deberá formar parte de la temática del proyecto de investigación solicitado.

Artículo Cuarto

Naturaleza y cuantía de las ayudas

4.1 Las ayudas de investigación que se reciban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de un año. Los proyectos comenzarán a desarrollarse a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

4.2 La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

4.3 Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no supere el coste total del proyecto.

4.4 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esto se produzca, aceptando las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

4.5 La distribución de las ayudas se hará teniendo en cuenta la adscripción de las solicitudes a uno de los bloques temáticos siguientes:

- CC. Experimentales y Tecnología
- Biociencias
- CC. Sociales y Humanidades

Artículo Quinto

Conceptos susceptibles de ayuda

5.1 Las ayudas que se regulen con la presente resolución, se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto mediante motivación razonada del solicitante:

- a) Personal.
- b) Inventariable. Incluirán los gastos por la adquisición de equipamiento científico-técnico y fondos bibliográficos.
- c) Gastos de Funcionamiento: Incluirá los conceptos de Fungible, Viajes y dietas, Otros Gastos:

Fungible

Viajes y Dietas: Se considerarán elegibles aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución del proyecto.

Otros Gastos. Se imputarán en este apartado los gastos relacionados con la reparación y mantenimiento de equipos, así como la contratación de servicios externos cuya necesidad se justifique en la solicitud.

5.2 Las ayudas que se concedan por la presente Resolución no superarán los 40.000 €.

5.3 Los presupuestos de los proyectos no podrán contemplar retribuciones a los miembros del equipo de investigación. Quedan, igualmente excluidos los gastos correspondientes a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

5.4 Ninguna cantidad de dinero de la convocatoria podrá destinarse a obra civil o a retribuciones del personal fijo de plantilla

5.5 En ningún caso la aportación que realice la Comunidad de Madrid para la contratación de personal, implicará relación laboral ni prestación de servicios a la Comunidad de Madrid.

5.6 El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general cualquier impuesto pagado por la entidad sólo será subvencionable en el caso de que no sea compensado o deducido por parte de la Universidad, en cuyo caso será un coste más de la adquisición del bien o servicio, hecho que será acreditado por la universidad.

Artículo Sexto

Formalización y presentación de las solicitudes

6.1 Las solicitudes se formalizarán a través de los medios telemáticos que estarán a disposición de los interesados en la página <https://www.madrimasd.org/quadrivium/convocatorias/ccguah/> y deberán incluir al menos la siguiente documentación:

A. Impreso de solicitud, según modelo normalizado

B. Memoria explicativa del proyecto que no excederá de 5000 palabras.

Para su correcta evaluación, la memoria se deberá ajustar al siguiente esquema:

a. Resumen del proyecto

b. Antecedentes y estado actual del tema

c. Hipótesis y objetivos

d. Bibliografía

e. Instalaciones, Instrumentación y técnicas disponibles para la realización del proyecto

f. Plan de trabajo y metodología

g. Historial del equipo de investigación como tal

h. Presupuesto pormenorizado y razonado de los costes del proyecto de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el artículo 5.1.

C. Currículum Vitae de los últimos cinco años de cada uno de los miembros del equipo de investigación. El CV se presentará según modelo normalizado de Plan Nacional.

D. Declaración del investigador responsable, expresando si han solicitado u obtenido otras ayudas para la realización del mismo proyecto.

E. Consentimiento por escrito de aceptación de participación en el proyecto por parte de los miembros del grupo de investigación. Si alguno de los investigadores pertenece a otras Universidades o Centros Públicos de Investigación se requerirá además la autorización del responsable de su institución.

F. Informe Positivo del Comité de Ética de la Investigación en su caso.

G. Información adicional que, a juicio de los solicitantes, pueda contribuir a la mejor evaluación científica o económica de la propuesta.

6.2 Las solicitudes se presentarán exclusivamente en cualquier Registro de la Universidad de Alcalá.

6.3 El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo Séptimo

Instrucción del procedimiento

7.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la solicitud de informes de evaluación que se estimen necesarios, junto con la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente convocatoria, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento

Todas las actuaciones serán comunicadas y consensuadas con la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

7.2 Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 6.1, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición. Asimismo se notificará a los interesados que no cumplan con los requisitos para participar en las convocatorias reguladas por esta resolución, la causa de la posible exclusión de la solicitud para que pueda efectuar, en el mismo plazo de diez días, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo Octavo

Evaluación de las solicitudes

8.1 El proceso de evaluación constará de dos fases: una evaluación externa, de carácter científico-técnico, y una evaluación interna que será realizada entre la Universidad de Alcalá y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid a partes iguales, que evaluará la adecuación de la propuesta a la convocatoria.

1. Evaluación externa.

La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes. Para ello recabará la opinión de expertos de acreditado nivel científico-técnico que, de modo confidencial, emitirán evaluaciones de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta y de los objetivos que se van a alcanzar. Se valorará el avance en el conocimiento que presenta la propuesta, así como el interés de los objetivos planteados, y, de forma especial, el beneficio que supone la consecución de dichos objetivos para el fortalecimiento del grupo de investigación en el que se desarrolla la propuesta (hasta 35 puntos).
- b) Actividades y metodología. Valoración del rigor en el planteamiento metodológico y en la identificación de actividades y tareas para alcanzar los objetivos (hasta 15 puntos).
- c) Valoración del Equipo de Investigación. Este criterio valorará, de acuerdo con la trayectoria científica y técnica, la capacidad de los proponentes para realizar la propuesta y del investigador principal en especial. Se valorará la capacidad formativa del grupo de investigación al que pertenece el equipo investigador (hasta 10 puntos).
- d) Objetivos de explotación, difusión y divulgación, con especial atención a la transferencia de resultados al sector productivo y a la sociedad (hasta 10 puntos).
- e) Valoración del presupuesto. Se valorarán los medios disponibles y los solicitados por el Grupo de investigación. La evaluación del presupuesto dará lugar a una valoración positiva, negativa o positiva con modificaciones. Una valoración negativa en este apartado o un presupuesto excesivo dará lugar a desestimar la propuesta. Tampoco se considerarán las propuestas cuyo coste exceda la capacidad presupuestaria de la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ-COMUNIDAD DE MADRID.

La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores y del procedimiento empleado para evitar cualquier influencia externa.

La evaluación científico-técnica de las propuestas dará lugar a una calificación de 0 a 70 puntos. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será de 35 puntos obtenidos en la evaluación de la ANEP, por tanto las solicitudes que no alcancen esta puntuación no pasarán a la fase de Evaluación interna.

2. Evaluación interna.

En una segunda fase, los proyectos serán evaluados internamente de acuerdo a los intereses estratégicos de la Comunidad de Madrid y de la UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, a través de dos comisiones evaluadoras que actuarán de forma paralela e independiente y cuyos miembros serán designados por la Directora General de Universidades e Investigación y por la Vicerrectora de Investigación, respectivamente.

Estas comisiones valorarán los aspectos siguientes:

Comisión evaluadora de la Universidad de Alcalá:

- a) Valoración de las 5 aportaciones más relevantes indicadas por el investigador principal del proyecto durante los últimos tres años, según el baremo de la UAH.
- b) Haber obtenido proyectos en convocatorias competitivas de financiación externa desde que consiguieran proyecto en alguna de las convocatorias de Creación y Consolidación de Grupos de la UAH.

Los I.P. que participen en esta convocatoria por primera vez serán evaluados exclusivamente por el apartado a) hasta 15 puntos.

Los I.P. que hayan participado en convocatorias anteriores de Creación y Consolidación de Grupos de la UAH serán evaluados a través del apartado a) hasta 10 puntos y a través del apartado b) hasta 5 puntos.

Comisión evaluadora de la Comunidad de Madrid

- a) Mérito individual de los PDIs participantes en el grupo según valoración obtenida en el complemento autonómico (hasta 5 puntos)
- b) Participación en convocatorias de VII Programa Marco Europeo (hasta 3 puntos)
- c) Colaboración con Programas de actividades de I+D (hasta 5 puntos)
- d) Compromiso de publicación en abierto de sus resultados de investigación en el repositorio institucional (hasta 2 puntos)

8.2 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo Noveno

Selección de las solicitudes

9.1 La selección de las solicitudes y la determinación en su caso de las cuantías de los proyectos teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión conjunta Universidad-Comunidad de Madrid que actuará según los siguientes criterios:

- 1) Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 8.1.
- 2) Interés estratégico para la Universidad. Valoración de 0 a 15 puntos.
- 3) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid. Valoración de 0 a 15 puntos

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado de mayor a menor puntuación en cada bloque temático. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será de 55 puntos.

9.2 La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las ayudas se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada bloque temático, y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente, por orden de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. Se podrá subvencionar el 100 por 100 del presupuesto que la evaluación considere necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en el artículo 5.2, excepto que el proyecto cuente con otra subvenciones, en cuyo caso las cuantías se ajustarán para cumplir con lo previsto en el artículo 4.3 de esta resolución.

9.3 La Comisión de Selección estará integrada por:

Presidente: El Director General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid o persona en la que delegue

Vicepresidente: La Vicerrectora competente en materia de Investigación de la Universidad de Alcalá o persona en la que delegue.

Vocales: dos vocales designados por la Dirección General de Universidades e Investigación y otros dos designados por la Universidad.

Secretario: El jefe de la Unidad que gestiona las convocatorias de la Universidad de Alcalá.

9.4 Con carácter previo a la propuesta definitiva se podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda, así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, se procederá a la resolución definitiva de cada convocatoria previa autorización de la DGUI.

Artículo Décimo

Resolución y notificación

10.1 La resolución de la convocatoria, se efectuará mediante Resolución del Rector a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo a la normativa de la propia Universidad, a la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de cada una de las convocatorias. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2 Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados, con expresión de los plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria del proyecto. También se notificará a los solicitantes de los proyectos desestimados. Se dará difusión de la resolución de las convocatorias a través de las correspondientes páginas web y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo Undécimo

Pago de las ayudas

11.1 De acuerdo a las Normas de ejecución del Presupuesto de la Universidad, y a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid que resulte de aplicación, en

consideración a las características especiales de los proyectos contemplados en la Resolución, el total de la subvención concedida se librará con carácter previo a la justificación.

11.2 La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos de la Universidad y de acuerdo con lo indicado en la Resolución. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitará la autorización de la Universidad que comunicará su decisión a la Dirección General de Universidades e Investigación salvo en lo que respecta a prórrogas y cambios sustanciales en el presupuesto inventariable que requerirán la aprobación previa de la Comunidad de Madrid

11.3 Además de lo especificado en el presente apartado y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo décimo segundo.

Artículo Duodécimo

Seguimiento de los proyectos

12.1 El seguimiento científico-técnico de los proyectos subvencionados es competencia de la Universidad y de la Comunidad de Madrid a través del Vicerrectorado de Investigación y de la Dirección General de Universidades e Investigación respectivamente. Ambas entidades establecerán los procedimientos adecuados para ello pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

12.2 En el plazo de un mes posterior al previsto para la conclusión del trabajo de investigación según lo previsto en la Base 3.1, el responsable del grupo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación un informe final a través de los medios telemáticos que estarán a disposición de los interesados en la página web del propio Vicerrectorado, donde se refleje el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos.

Si existen causas justificadas, el investigador principal podría solicitar al Vicerrectorado de Investigación una prórroga excepcional del proyecto de hasta un máximo de tres meses, prórroga que deberá contar con la autorización de la DGUI de la Comunidad de Madrid.

12.3 El informe final deberá contar con la firma del investigador responsable. Al informe acompañará la relación de los gastos efectuados y las variaciones producidas, así como certificado de gastos expedido por el Servicio de Investigación de la Universidad. El control del gasto será efectuado por lo tanto por la Universidad.

12.4 En el plazo de un mes desde la entrega de los informes finales de los proyectos, la Universidad enviará un certificado de gastos de los citados proyectos a la Comunidad de Madrid y además aportará fotocopias de las facturas compulsadas de los gastos inventariables, debiendo constar en la factura la marca, modelo y en su caso, número de serie de los equipos, así como los números de alta en el inventario del organismo en aquellos proyectos que los hubiera, para que la Comunidad proceda a la comprobación material de dichos gastos como obliga el Decreto 45/97 la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo Décimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

13.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria y bases reguladoras y el cumplimiento de los requisitos en ellas establecidos, así como lo previsto en las normas vigentes de aplicación: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las unidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En especial, la Universidad y los investigadores responsables se obligan a atender los requerimientos de la Dirección General de Universidades e Investigación, en lo referente al control material de los bienes adquiridos con cargo a la partida de material inventariable, según la normativa vigente.

13.2 De conformidad con la política de fomento del acceso abierto a los resultados de la investigación científica impulsada por la Comunidad de Madrid, que se alinea con las políticas y recomendaciones realizadas al respecto por la Unión Europea el grupo de investigación deberá facilitar la publicación en abierto de sus resultados de investigación en el repositorio institucional http://www.uah.es/biblioteca/e_buah/ebuah.html de la Universidad de Alcalá que cuenta con el apoyo de la Comunidad de Madrid, realizando el autoarchivo o aportando una copia digital de los documentos de trabajo, resultados de experimentos, comunicaciones a congresos, artículos científicos, etcétera, que se vayan generando a medida que avance la investigación, teniendo en cuenta, en su caso, las condiciones establecidas por las editoriales en relación con el autoarchivo en repositorios de acceso abierto.

13.3 La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier otra Entidad, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, tal y como se establece en el art. 6.5. Ley 2/95 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el art. 17.3. 1) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo Décimocuarto

Publicidad de las subvenciones

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y de la Universidad como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado al proyecto.

Los resultados obtenidos serán difundidos en la página web: www.madrimasd.org.

Artículo Décimoquinto

Recursos

Contra los actos administrativos que se deriven de cada convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

Se faculta al Vicerrector competente en materia de Investigación de la Universidad de Alcalá para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Convocatoria, procediendo, si es preciso a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento. La publicación de los diferentes actos y resoluciones enmarcados en la presente convocatoria se realizará en el Registro General de la Universidad de Alcalá, en los Registros auxiliares de los campus y en la página web de la Universidad.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.